

Orden APA/XXX/XXXX, de X de XXX, por la que se regula el Comité de Caza.

Si bien la caza se encuentra entre las competencias asumidas por las comunidades autónomas en sus respectivos estatutos de autonomía, en virtud del artículo 148.1.11.^ade la Constitución Española, el Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 5 establece que será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el responsable de la coordinación de la actividad cinegética.

El Comité de Caza, por tanto, es el órgano encargado de materializar la coordinación de la gestión cinegética en España. Es un órgano constituido por un representante técnico designado por cada comunidad autónoma y los representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pertenecientes a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, quedando el seno del comité como el principal órgano de discusión, puesta en común, e intercambio de aprendizajes y experiencias relacionadas con la gestión cinegética.

Las actuaciones del Comité de Caza estarán encaminadas a la búsqueda de la sostenibilidad en el ejercicio de la gestión de la actividad cinegética, tanto desde la vertiente, medioambiental, como económica y social, debido a que la gestión de la fauna salvaje debe entenderse como un todo, siendo necesario integrar y tener en cuenta, en la medida de lo posible, los aspectos, tanto que influyen, como que se ven afectados de forma indirecta relacionados con esta actividad.

Debido a la complejidad de integrar estos aspectos, previa consulta y conformidad de las comunidades autónomas, se ha acordado la creación de dicho órgano en donde se pueda materializar dicha coordinación.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que persigue los fines de interés general expuestos anteriormente, conteniendo la regulación imprescindible para atender a dichos fines. Los requisitos de proporcionalidad, transparencia y seguridad jurídica de la orden están garantizados al estar razonablemente incardinada en el ordenamiento jurídico, en particular en los preceptos recogidos en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, es el instrumento normativo más adecuado para la finalidad que se propone, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y evitando cargas administrativas innecesarias y accesorias, respetando así el principio de eficiencia.

Esta orden se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración del Estado, establecida en el artículo 103.2 de la Constitución Española, y al amparo del título competencial recogido en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para

establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es la regulación del Comité de Caza, como órgano colegiado de carácter ministerial, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al ser el que ostenta las competencias en coordinación de la actividad cinegética (en adelante Ministerio), con la finalidad de disponer de un órgano de diálogo, coordinación y toma de decisiones de carácter técnico entre las entidades responsables de la gestión cinegética de las comunidades autónomas y el Ministerio.

Artículo 2. Composición.

1. El Comité de Caza estará compuesto por un representante técnico de cada comunidad autónoma y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, o de aquella administración que tenga atribuidas las competencias de caza a nivel territorial, y al menos, tres representantes por parte del Ministerio.
2. La Presidencia la ejercerá la persona titular de la subdirección general que tenga atribuidas las funciones de coordinación de la actividad cinegética (en adelante subdirección general).
3. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la subdirección adjunta de la subdirección general que tenga atribuidas las funciones de coordinación de la actividad cinegética.
4. Ejercerá la Secretaría un funcionario o funcionaria del Ministerio, que ocupe la menos el puesto de jefe de sección en la relación de puestos de trabajo de la Subdirección General, designado por su titular.
5. Ejercerán las vocalías un representante de cada comunidad autónoma y de las ciudades de Ceuta y Melilla que acuerden integrarse en este órgano, así como un representante de la subdirección general designado por su titular.
6. Igualmente, como órgano vinculado al Comité de Caza, se constituirá un comité científico asesor en materia de coordinación de la actividad cinegética, cuya actividad se regula en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente orden.
7. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Caza, en calidad de asesores, representantes de entidades científicas, de otros órganos ministeriales, de entidades técnicas o de entidades sectoriales, que, en consideración a su competencia profesional, sean expresamente convocados por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier otro miembro del Comité de Caza.

La asistencia de asesores o de representantes de los intereses del sector afectado o relacionado con las funciones del Comité de Caza, con voz, pero sin voto, será decidida por la Presidencia, de oficio o a propuesta razonada de cualquiera de las personas integrantes del Comité de Caza.

Artículo 3. Suplencias.

En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, los siguientes miembros del Comité de Caza serán suplidos de acuerdo con las reglas que a continuación se detallan:

- La persona titular de la Presidencia podrá ser sustituida por quien ocupe la Vicepresidencia, pasando a ocupar su puesto en el Comité de Caza el correspondiente suplente. En ausencia de la persona titular de la Vicepresidencia actuará como Presidente el/la funcionario/a de la subdirección general de mayor rango en la reunión y, a igualdad de rangos, el de mayor antigüedad.
- La persona titular de la Vicepresidencia será sustituida por el funcionario o funcionaria designado por la subdirección general.
- Las vocalías en representación de cada comunidad autónoma podrán ser sustituidos por un funcionario o funcionaria de la respectiva comunidad autónoma designado por el titular de la correspondiente vocalía. La vocalía de la subdirección general será suplida por el funcionario o funcionaria de la misma designado por el titular de dicha subdirección.
- La persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida por un funcionario o funcionaria de la subdirección general cuyo titular haya designado como tal.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones del Comité de Caza serán las siguientes:

1. Facilitar la coordinación de las autoridades competentes en el desarrollo, interpretación, y aplicación de la normativa relativa a la gestión de la actividad cinegética.
2. Proponer las medidas necesarias que aseguren el crecimiento sostenible del sector cinegético.
3. Analizar propuestas técnicas en materia de gestión cinegética.
4. Ejercer como sede consultiva y de diálogo en materias de gestión cinegética.
5. Elaborar posturas unificadas de cara a la participación nacional en los diferentes foros europeos e internacionales.
6. Acordar la constitución de grupos de trabajo específicos.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

El Comité de Caza aprobará sus propias normas de funcionamiento mediante reglamento. Todos aquellos aspectos que no queden recogidos en

dichas normas quedarán regulados por medio de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Comité de Caza se reunirá al menos una vez al año, pudiendo actuar bien mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos.

Artículo 6. Grupos de trabajo.

1. En los supuestos necesarios, el Comité de Caza podrá acordar la creación de grupos de trabajo temporales, específicos por temáticas, cuyas propuestas serán presentadas en la siguiente reunión para su aprobación, en su caso.

2. Dichos grupos estarán constituidos por miembros del Comité de Caza y, si se considera oportuno, podrán integrar expertos externos.

3. Los grupos de trabajo quedarán disueltos una vez cumplan la misión específica que se les encomiende.

Artículo 7. Comité científico asesor en materia de coordinación de la actividad cinegética.

1. Se crea el comité científico asesor en materia de coordinación de la actividad cinegética, como órgano colegiado de carácter permanente y consultivo.

2. El comité se integrará por representantes de las comunidades autónomas con experiencia en la gestión de las necesidades concretas que se presenten a consulta.

3. Puntualmente, se podrá consultar a científicos de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad cinegética, las especies de interés cinegético y la gestión de hábitats, con la función de proponer, informar y asesorar en aspectos científico-técnicos a la Presidencia y a los grupos de trabajo que emanen del Comité de Caza, de modo que puedan servir de base a decisiones de otros órganos administrativos.

Artículo 8. Funciones del comité científico asesor en materia de coordinación de la actividad cinegética.

El comité científico asesor en materia de coordinación de la actividad cinegética informará preceptivamente sobre los asuntos sometidos a su consideración según las competencias ostentadas por la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria recogida en el artículo 2 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 9. Composición del comité científico asesor en materia de coordinación de la actividad cinegética.

1. El comité científico asesor en materia de coordinación de la actividad cinegética tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: el funcionario o funcionaria designado por parte del Comité de Caza. El presidente designará su suplente.
- Vicepresidencia: un representante de cualquier comunidad autónoma, designado por el Comité de Caza, por un periodo de dos años, no renovables. Asimismo, el Comité de Caza designará al correspondiente suplente.
- Secretaría: un funcionario o funcionaria designado por la Presidencia, que deberá tener rango, al menos, de jefe de sección, y tendrá voz y voto.
- Cuatro vocalías designadas de entre las vocalías de las comunidades autónomas por el Comité de Caza.

2. Podrán asistir con voz y sin voto los órganos directivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sus organismos públicos, o de otros órganos ministeriales, en razón de las materias a tratar, previa convocatoria.

3. El comité de científico podrá recabar el asesoramiento de científicos expertos, designados por la Presidencia de dicho comité, atendiendo a la materia y características de la temática que pueda examinarse. Los expertos propuestos deberán acreditar una amplia y probada experiencia científica en dicha materia y participarán con voz y sin voto en las sesiones a las que sean convocados.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento del comité científico asesor en materia de coordinación de la actividad cinegética.

1. El comité científico asesor se reunirá de forma independiente, a razón de las necesidades emanadas del Comité de Caza, y siempre que sea convocada por su presidencia.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación proporcionará el soporte logístico y medios necesarios para la organización de las reuniones.

3. La asistencia a las reuniones por parte del personal vinculado por cualquier relación funcional, estatutaria o laboral con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o por razón de su cargo, no podrá ser objeto de dieta o indemnización alguna por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público.

El funcionamiento del Comité de Caza y del comité científico asesor en materia de coordinación de la actividad cinegética no supondrá incremento de gasto público y se atenderá con los recursos disponibles de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios. La asistencia a las sesiones del órgano

por parte de sus miembros o invitados en ningún caso dará lugar a la percepción de indemnizaciones por razón de servicio.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del título competencial recogido en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BORRADOR